





## Document Information

Analyzed document	2732-10738-1-RV.docx (D139876278)
Submitted	6/10/2022 12:18:00 AM
Submitted by	
Submitter email	revista.editor@uniandes.edu.ec
Similarity	5%
Analysis address	revista.editor.unia@analysis.orkund.com

## Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>Sentencia+No+365-18-JH21+-+Revisi%C3%B3n+de+Garant%C3%ADas.pdf</b> Document Sentencia+No+365-18-JH21+-+Revisi%C3%B3n+de+Garant%C3%ADas.pdf (D136657365)		<b>4</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://rebellion.org/pandora-papers-hegemonia-y-neoliberalismo/">https://rebellion.org/pandora-papers-hegemonia-y-neoliberalismo/</a> Fetched: 6/10/2022 1:10:04 AM		<b>1</b>
<b>SA</b>	<b>ARTICULO PROFESIONAL ORLANDO HERRERA Y ELBA PAZOS.pdf</b> Document ARTICULO PROFESIONAL ORLANDO HERRERA Y ELBA PAZOS.pdf (D131944274)		<b>2</b>
<b>SA</b>	<b>Carlos Eduardo Carrera Añazco Informe Final.docx</b> Document Carlos Eduardo Carrera Añazco Informe Final.docx (D136073705)		<b>10</b>

## Entire Document

ARTÍCULO CIENTÍFICO CIENCIAS SOCIALES

El Habeas Corpus frente a la crisis carcelaria en el Ecuador. Habeas Corpus against the prison crisis in Ecuador.

Muñoz Mora, Darwin David I

I. munozmd84.dmo@gmail.com. Universidad de Guayaquil, Ecuador.

Recibido: Aprobado:

RESUMEN Las personas privadas de libertad no pierden sus derechos derivados de la dignidad humana, tales como la vida, la salud, alimentación, integridad y derechos conexos; por lo que, ante la crisis carcelaria del Ecuador, la garantía de habeas corpus se convierte en la más importante para proteger

**34%**

**MATCHING BLOCK 1/17**

**SA**

Sentencia+No+365-18-JH21+-+Revisi%C3%B3n+de+Ga  
... (D136657365)

el derecho a la integridad personal de los privados de libertad. El problema es la violación al derecho a la inviolabilidad de la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad

dentro del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley.

Por lo que, en el desarrollo de este estudio se ha evaluado

la eficacia del habeas corpus frente a la actual crisis carcelaria en nuestro país. Bajo el método deductivo, analizamos aspectos generales del habeas corpus, para luego evaluar su eficacia y alcance ante la crisis carcelaria; y, bajo el tipo de investigación descriptiva, abordamos la realidad carcelaria y la ineficacia de los mecanismos de control y seguridad; con inclusión de doctrina nacional y extranjera bajo el método bibliográfico. Como resultado, se evidencia la necesidad de que el habeas corpus pueda ser presentado por quienes cumplen pena privativa de libertad, ante los jueces de primer nivel de cualquier materia, a excepción los de Garantías Penitenciarias.

PALABRAS CLAVE: Habeas corpus, libertad, integridad personal. ABSTRACT

Persons deprived of liberty do not lose their rights derived from human dignity, such as life, health, food, integrity and related rights; therefore, in the face of the prison crisis in Ecuador, the guarantee of habeas corpus becomes the most important

to protect the right to personal integrity of those deprived of liberty.

The problem is the violation of the right to inviolability of life and personal integrity of persons deprived of liberty within the Center for the Deprivation of Liberty of Adult Persons in Conflict with the Law. Therefore, in the development of this study, has evaluated the effectiveness of habeas corpus

in the face of

the current prison crisis in our country. Under the deductive method, we analyze general aspects of habeas corpus, to then evaluate its effectiveness and scope in the face of the prison crisis; and, under the descriptive method, we approach the prison reality and the inefficiency of the control and security mechanisms; including national and foreign doctrine under the bibliographic method. As a result,

there is evidence of

the need for habeas corpus to be presented by those who are serving a prison

sentence, before the first level judges of any matter, with the exception of those of Penitentiary Guarantees.

KEYWORDS: Habeas corpus, freedom, personal integrity.

INTRODUCCIÓN Las personas privadas de libertad no pierden sus derechos derivados de la dignidad humana, tales como la vida, la salud, alimentación, integridad y derechos conexos; por lo que, ante la reciente crisis carcelaria del Ecuador, la garantía de habeas corpus se convierte en la acción jurisdiccional más importante para proteger el derecho a la integridad personal de los privados de libertad.

Por ello, resulta relevante conocer esta garantía jurisdiccional desde su génesis en nuestro sistema constitucional; esto, a fin de establecer la evolución de los controles que ameritan realizarse, para brindar una respuesta efectiva a las víctimas de la vulneración a su derecho a la libertad, la integridad personal y la vida; sin embargo, veremos también que, por medio de esta garantía, se protegen además derechos conexos a los antes referidos. En el desarrollo evaluaremos la eficacia del habeas corpus frente a la actual crisis carcelaria en nuestro país, analizando aspectos generales del habeas corpus, para luego evaluar su eficacia y alcance ante la crisis carcelaria y abordaremos la realidad carcelaria y la ineficacia de los mecanismos de control y seguridad; con inclusión de doctrina y datos estadísticos. Lo cual resulta de importancia para conocer si existe verdadero interés del Estado en la rehabilitación y el cumplimiento de todos sus ejes; esto, debido al hacinamiento y a los medios que se encuentran a mano para su reducción, así como también, para garantizar la seguridad, salud, vida e integridad personal de las personas privadas de libertad. Con el resultado del procesamiento de la información recabada, se evidenciará que el procedimiento establecido para el conocimiento y trámite de esta garantía, debe respetar criterios de celeridad, sencillez y eficacia; por ello, ante la falla de los mecanismos de control y seguridad de los Centros de Privación de Libertad, resultan de gran utilidad; por lo que, se hace necesario que su conocimiento corresponda a los jueces de primer nivel de todas las materias, a excepción de la de garantías penitenciarias, cuando la víctima es una persona privada de su libertad por cumplimiento de pena impuesta en una sentencia condenatoria ejecutoriada.

#### MÉTODOS

La metodología que caracteriza este estudio es de tipo cualitativa ya el desarrollo del mismo se fundamentó en la revisión y análisis de fuentes teóricas y jurídicas, recopiladas a partir de diversas fuentes documentales que sustenta la temática abordada. De la misma manera, se empleó el método deductivo, ya que se analizan aspectos generales del habeas corpus, para luego evaluar su eficacia y alcance ante la crisis carcelaria; y, bajo el tipo de investigación descriptiva, abordamos la realidad carcelaria y la ineficacia de los mecanismos de control y seguridad; con inclusión de doctrina nacional y extranjera bajo el método bibliográfico. Para esto se utilizó la técnica de análisis de información y la de la observación directa de las fuentes de consulta que permiten configurar desde la óptica crítica, un análisis para la construcción de referentes teóricos y jurídicos.

#### RESULTADOS

Evolución del habeas corpus en nuestro sistema constitucional.

El hábeas corpus aparece en nuestro país, a partir de la Constitución del año 1929 <sup>1</sup>, su función abarca dos aspectos: La protección del derecho a la libertad y garantizar el respeto a los procedimientos en el procesamiento de un ciudadano. El derecho de habeas corpus, no solo lo tenía quien se consideraba indebidamente detenido; sino que también, quien se consideraba indebidamente procesado; estableciéndose entre sus finalidades: la inmediata libertad; reparación de los defectos legales; o, poner al individuo ante el Juez competente, para las correcciones en caso de que hubiere lugar; garantizándosele al ciudadano un proceso breve y sumario. En la Constitución de 1835 <sup>2</sup>, específicamente en el artículo 93, se contempla la garantía de motivación, lo que obligaba al Juzgador a motivar la orden de prisión y establecer la necesidad de incomunicación del preso, bajo la amenaza de castigo por detención arbitraria al Juez que faltare a esa disposición y al alcalde que no reclamare la privación de libertad de un ciudadano en esos términos. Esta garantía, va evolucionando con el decurso del tiempo, a tal punto que hasta el año 1998 <sup>3</sup> se dio más relevancia al control de aspectos formales de la detención, como por ejemplo la verificación de orden escrita emitida por un Juez competente (boleta de detención

y autoridad); para con posterioridad, incluirse en la Constitución de 2008 <sup>4</sup> se agregue al control jurisdiccional, no sólo aspectos de legalidad y arbitrariedad; sino que también, de legitimidad de la detención y de condiciones de cumplimiento de la privación de la libertad; esto, en atención a la prohibición de tortura, trato inhumano, cruel o degradante y la garantía de respeto a la vida e integridad personal de los privados de libertad, lo que se traduce además, en respeto a la dignidad humana, que parte de la igualdad. Lo expuesto, nos lleva a definir al hábeas corpus como una garantía constitucional, que tiende a evitar, detener y corregir, la incursión ilegal, ilegítima y arbitraria del Estado, en la esfera individual de sus habitantes, en virtud de la afectación de

la dignidad humana, ya sea, mediante la injustificada amenaza o privación de la libertad, mediante la falta de protección a la integridad personal y la vida de los privados de libertad o mediante el irrespeto a la prohibición de tortura. El objeto del habeas corpus significa reponer las cosas al estado anterior a la privación, perturbación o amenaza a la libertad y a la integridad personal, por lo que tiene un carácter sumario y potencialmente eventual debido a que se autoriza desde que aparece posible una violación eventual a estos derechos, para evitar que la vulneración se torne en irreparable (Gordillo, 2015, p.198)

Autoridad que conoce la acción de habeas corpus.

Desde su

génesis en el sistema constitucional ecuatoriano,

el hábeas corpus constituía una garantía política, más no jurisdiccional, debido a que su conocimiento le correspondía al Presidente de la Junta del Cantón o al Alcalde del lugar en que se encontraba el privado de libertad. Así, tenemos que desde el año 1929 hasta el año 1967, el habeas corpus podía ser presentado únicamente ante el Presidente del Consejo del cantón en el que se encontrare el privado de libertad; posteriormente, a partir del año 1967 hasta el año 1998, se incluye la figura del Alcalde para el conocimiento de esta acción, aparte de la del Presidente del Consejo del cantón en que se encontraba el privado de libertad; para finalmente, a partir de 1998, establecerse como único competente al Alcalde bajo cuya jurisdicción se encontrare el privado de libertad. Al ser considerado como una garantía, conocida y resuelta por el poder político del cantón en que se encontraba el privado de libertad, siempre estaba latente el riesgo de que las decisiones que se llegaren a emitir, tuvieran base en la ideología partidista, en fines políticos, en afectos, en desafectos, etc.; lo que resultaba preocupante, más aún, cuando se veía comprometido el derecho a la igualdad, no solo en las condiciones del acceso a esta garantía, sino en el trámite y resolución de la misma. Con acierto a partir del 2008, el constituyente otorgó al Juez, la atribución de garantizar el cumplimiento de los parámetros que establece la Constitución para que opere la privación de la libertad, mediante el conocimiento de la acción constitucional de hábeas corpus; especificándose que, si la privación de libertad se da dentro de un proceso penal, la acción debe ser interpuesta ante la Corte Provincial. Empero, en caso de que la acción constitucional de hábeas corpus la interponga una persona que está cumpliendo pena privativa de libertad, acorde al precedente emitido por la Corte Constitucional que garantiza la protección a la integridad personal de personas privadas de libertad. Esta acción lo deberá conocer

96%

**MATCHING BLOCK 2/17**

SA

Sentencia+No+365-18-JH21+-+Revisi%C3%B3n+de+Ga  
... (D136657365)

la Jueza o Juez de Garantías Penitenciarias, la Jueza o Juez de Garantías Penales y Multicompetentes. (

La Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N°365-18-JH/21 y acumulados, 2021, p.79)  
Procedimiento del Habeas Corpus.

Por ser el habeas corpus una garantía jurisdiccional, la respuesta que debe brindar el Estado, debe ser rápida, eficaz y bajo un procedimiento sencillo; es por ello, que acorde a

la Constitución de la República del Ecuador, la acción puede ser presentada de forma verbal o escrita. Hecho lo cual, la Jueza o Juez que la recibe, debe convocar a la audiencia, en un plazo máximo de 24 horas, a la que deberán comparecer: a) El privado de libertad; b) La autoridad a cuya orden se encuentre el privado de libertad; c) El defensor particular o público del privado de libertad; y, d) Quien haya ordenado o provocado la privación de libertad. En la audiencia convocada la Jueza o Juez deberá revisar si la detención cumple con los parámetros formales; y, establecer la proporcionalidad de la privación de la libertad con revisión de los justificativos de hecho y de derecho que la motivaron. La Jueza o Juez que conozca de la Garantía, deberá emitir la correspondiente decisión en la audiencia y veinticuatro horas después de haber concluido la misma deberá reducirla a escrito y notificarla a las partes. La decisión podrá ser apelada, ya sea ante la Corte Provincial de Justicia o Corte Nacional de Justicia dependiendo el caso; como garantía del doble conforme. En vista de que la figura del Juez es de primordial importancia, por cuanto tiene la obligación de realizar un control integral y efectivo sobre la privación de libertad, La Corte Constitucional del Ecuador

ha establecido como parámetro para el conocimiento de la acción de habeas corpus: cuando se alegue vulneración del derecho a la libertad, a la vida o integridad personal, cuando no existiese un proceso penal o cuando concluido el mismo se encuentre en ejecución de sentencia, se entenderá que el competente es cualquier Jueza o Juez del lugar en que se encuentre el privado de libertad; y, si este se desconoce, la Jueza o Juez del lugar del domicilio del accionante (Sentencia N° 0017-18-SEP-CC, 2018, p.120). Sin embargo, con posterioridad se ha establecido que al interponer esta garantía una persona que cumple pena privativa de libertad, el competente es

96%

**MATCHING BLOCK 4/17**

SA

Sentencia+No+365-18-JH21+-+Revisi%C3%B3n+de+Ga  
... (D136657365)

la Jueza o Juez de Garantías Penitenciarias, la Jueza o Juez de Garantías Penales y Multicompetentes,

quienes no podrán ordenar el archivo de la acción al considerarse incompetentes; al contrario, en esos casos, tienen la obligación de motivar suficientemente su incompetencia, inadmitir la acción en el auto inicial y remitirla al Juzgador competente para su conocimiento.

Realidad carcelaria en el Ecuador.

El año 2021 fue trágico para el Estado, debido a que se evidenció la poca o ninguna importancia que históricamente ha dado a los ejes de rehabilitación, como lo son: a) Laboral, b) Educación, cultura y deporte; c) Salud; d) Integración familiar y social;

y, e) Reinserción. Como resultado, tenemos el hacinamiento carcelario y la

falta de políticas que mejoren la calidad de vida de las personas privadas de libertad; en consecuencia,

el irrespeto a su dignidad humana. El

deficiente manejo de los recursos que le han sido asignados al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad (SNAI); inclusive, durante el estado de excepción decretado por el gobierno para hacerle frente a la crisis carcelaria,

resultó en la baja ejecución de su

presupuesto, tal como refleja en la relación de ingresos y gastos que se detallan a continuación, en relación al detalle de las cédulas presupuestarias del 2021, así tenemos:

Tabla 11. Presupuestos y Gastos Del SNAI Mes Ingreso Gasto % EneroCITATION MarcadorDePosición4 \l 3082 (SNAI, 2021) \$ 91.492.541,20 \$ 2.902.744,92 3,17% FebreroCITATION MarcadorDePosición5 \l 3082 (SNAI, 2021) \$ 99.514.065,79 \$ 3.769.850,28 3,79% MarzoCITATION MarcadorDePosición6 \l 3082 (SNAI, 2021) \$ 103.376.102,97 \$ 3.903.070,79 3,78% AbrilCITATION MarcadorDePosición7 \l 3082 (SNAI, 2021) \$ 103.376.102,97 \$ 3.903.070,79 3,78% MayoCITATION MarcadorDePosición8 \l 3082 (SNAI, 2021) \$ 103.376.102,97 \$ 4.958.963,89 4,80% JunioCITATION MarcadorDePosición9 \l 3082 (SNAI, 2021) \$ 103.376.102,97 \$ 13.892.700,91 13,44% JulioCITATION MarcadorDePosición10 \l 3082 (SNAI, 2021) \$ 101,319,390.32 \$ 3,708,593.93 3.66% AgostoCITATION MarcadorDePosición11 \l 3082 (SNAI, 2021) \$ 108,319,390.32 \$ 13,257,193.28 12.24% SeptiembreCITATION MarcadorDePosición12 \l 3082 (SNAI, 2021) \$ 108.319.390,32 \$ 3.711.634,51 3,43% OctubreCITATION MarcadorDePosición13 \l 3082 (SNAI, 2021) \$ 109.568.743,32 \$ 3.812.036,34 3,48% NoviembreCITATION MarcadorDePosición14 \l 3082 (SNAI, 2021) \$ 114.907.992,30 \$ 13.699.128,17 11,92% DiciembreCITATION MarcadorDePosición15 \l 3082 (SNAI, 2021) \$ 99.644.371,91 \$ 13.145.481,88 13,19%

Fuente: portal web del SNAI del que se colige la ejecución presupuestaria por mes (2021).

La violencia en los centros de privación de libertad, es una consecuencia de la poca importancia que se da a los ejes de rehabilitación y al control de las condiciones en que se cumple la privación de libertad. El hacinamiento en las cárceles de Ecuador, es uno de los puntos que han sido observados desde hace mucho tiempo, las condiciones de salud, alimentación, tratamiento de los internos es decadente.

Según investigaciones del diario Primicias (2021) hasta el mes de octubre del año 2021 existía el 28.1% de hacinamiento en las cárceles, considerando que existen 38.635, personas privadas de libertad, en un sistema penitenciario que tiene capacidad para 30.169. En este sentido, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021a)

determinó que es prioridad nacional la situación que viven las cárceles; por lo que debe ser analizada sin intento de deslindar la responsabilidad por parte de las Autoridades, a fin de que tiendan a encontrar soluciones que garantice la tranquilidad de los internos de los centros de privación de libertad. El comportamiento violento de los internos en las cárceles de Ecuador dejó, hasta el mes de noviembre de 2021, la cantidad de 328 personas fallecidas según lo informó el diario La

voz de América (2021); esto, a pesar de que la Defensoría alertaba constantemente sobre los hechos de violencia, ingreso de armas, etc., sin que se tomen las medidas necesarias que tiendan a prevenir estos hechos de violencia. (La Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019, p.1).

La Asamblea Nacional contó con los siguientes datos, para acoger el informe de investigación sobre la actuación de los funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y la alarmante situación de inseguridad ciudadana. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021b, p.7):

Tabla 2. Muerte en los centros de privación de libertad - 2021 Mes Centro de Privación de Libertad No. de Muertos 23-02-2021 Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 – Regional Guayaquil; Centro de Rehabilitación Social Guayas No. 4; Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro-Sur Turi-Cuenca; y, Centro de Rehabilitación Social Regional Cotopaxi 1. Al menos 79 22-07-2021 Centro de Rehabilitación Social Regional Cotopaxi 1 y Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 – Regional Guayaquil. Al menos 22 29-09-2021 Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 – Regional Guayaquil. Al menos 119 12 y 13-11-2021 Centro de Rehabilitación Social Varones No. 1 – Regional Guayaquil. 61

Fuente: Resoluciones del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador (2021b).

Los datos recopilados, evidencian que los ejes de rehabilitación y seguridad son atendidos con negligencia; ya que, si existían incidentes en varios Centros de Privación de Libertad de Ecuador

durante el mes de febrero 2021, la respuesta lógica para el fortalecimiento de los ejes de prevención y seguridad, ameritarían una superior ejecución presupuestaria; sin embargo, en ese mes, de lo asignado se gastó el 3.79%; y el mes siguiente, es decir, el mes de marzo de 2021, se gastó el 3.78%. En relación al mes de julio de 2021, donde la crisis carcelaria dejó al menos 22 privados de libertad muertos, tenemos que ese mes se gastó el 3.66% y el mes siguiente, tan solo el 12.24%. El mes de septiembre de 2021, en que murieron al menos 119 personas privadas de libertad se gastó el 3.43%, y el mes de octubre del mismo año, el 3.48%. Finalmente, el mes de noviembre de 2021, en el que murieron 61 personas en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1, Regional Guayaquil, solo se ejecutó el 11.92% de lo que tenía disponible.

Habeas Corpus a la Luz de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional del Ecuador ha realizado un gran esfuerzo a fin de garantizar en sus pronunciamientos la excepcionalidad de la privación de la libertad y las condiciones en que debe de cumplirse la privación de libertad en los Centros destinados para el efecto; en los siguientes casos: 1. En la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados,

la Corte Constitucional del Ecuador, hace referencia al ámbito de protección a la integridad personal que tiene el habeas corpus; para el efecto, ahondan en el análisis de las condiciones en que viven los privados de libertad en los centros carcelarios, mediante las manifestaciones vertidas por los accionantes en el ejercicio de esta garantía, de las que se puede colegir, golpes, pérdidas de piezas dentales, aislamientos, violación, extorción, falta de acceso a medicinas, etc. En esta sentencia la Corte Constitucional analiza como parte del problema en que se suscitan las agresiones, el hacinamiento penitenciario, que lo relaciona con el irrespeto a la cláusula de excepcionalidad de la privación de la libertad, a tal punto que establece luego de las verificaciones correspondiente, que 38 de cada 100 privados de libertad, hasta el mes de febrero de 2021, se encontraban bajo prisión preventiva sin que exista contra ellos, sentencia condenatoria. Los internos en los Centros de Privación de Libertad, se encuentran bajo custodia del Estado; en consecuencia, deben recibir las atenciones necesarias que garanticen su rehabilitación en un entorno donde no se vea amenazada su integridad personal, por estar ésta garantizada ampliamente en la

Constitución, en la que además se plasma la prohibición de tortura, trato inhumano, cruel y degradante; es por eso, que al evidenciarse las agresiones de internos en los Centros de Privación de Libertad, la Corte se ha pronunciado, alegando que éstos no podrían tener justificación alguna; lo contrario constituiría una aceptación de que la prohibición de tortura no es total, sino parcial, y esto a su vez resultaría un retroceso en la consideración de la dimensión de protección Estatal a la integridad personal. Por eso es necesario que el Estado Ecuatoriano promueva investigaciones serias, a fin de poner fin a las desigualdades y actos de agresión a los internos, ya sea que provengan de agentes de Estado o de otros internos; ya que posteriormente, esto se traduce en más violencia; para ello resulta necesario el empoderamiento de las autoridades públicas, administrativas y judiciales en su rol, para impedir y hacer cesar las amenazas o vulneraciones a la integridad personal de los privados de libertad. Por ello, la Corte Constitucional de Ecuador desarrolla en esta sentencia, el habeas corpus con fines correctivos; ya que, ésta garantía abarca la protección al derecho a la integridad personal en todas sus formas, que está estrechamente vinculada con la dignidad humana de las personas que se encuentran privadas de su libertad, ya sea, cumpliendo una pena privativa de libertad, o por cuanto sobre ellas pesa una orden de privación de libertad; alcance que tiene como fin corregir causas sobrevinientes que tornen a la privación de libertad en ilegal, arbitrario o ilegítima; para el efecto, el trámite debe ser célere. Establece la Corte que si se presenta la acción de habeas corpus, mientras se encuentre en trámite un proceso penal, será competente para su conocimiento las Salas de la Corte Provincial de Justicia, siempre que no exista sentencia ejecutoriada; y, una vez que esté en ejecución la sentencia, serán competentes

para su conocimiento

las Juezas y Jueces de Garantías Penitencias, Garantías Penales y Multicompetentes; quienes se encuentran habilitados para, ante la amenaza o vulneración al derecho a la integridad personal de los internos, ordenar su inmediata libertad e imponer medidas alternativas a la privación de libertad a favor de las víctimas de la vulneración. La juzgadora o Juzgador que conoce de la garantía de habeas corpus, tiene la obligación de realizar una verificación exhaustiva de las reales condiciones del cumplimiento de la privación de libertad; a fin de establecer, de manera racional, las medidas a implementarse; ya sea, para prevenir o cesar los efectos de la vulneración a la integridad personal; sin que se deje lado la obligación de disponer las investigaciones penales ante el irrespeto a la prohibición de tortura y las medidas de protección apropiadas para las víctimas de la vulneración al derecho a la integridad personal. 2. En la sentencia No. 189-19-JH y acumulados, la Corte Constitucional muestra al habeas corpus, como una vía de verificación de que la aceptación del procedimiento abreviado por parte de la persona procesada, sea en contexto del cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso; esto, realizando un control

del

acceso de la defensa de la persona procesada, a la información contenida en la carpeta de investigación; para que a su vez, la defensa técnica brinde información de manera suficiente y amplia a la persona procesada y de esta forma su aceptación, sea el reflejo del conocimiento que tiene de que procedimiento abreviado es la mejor vía de resolución de su situación jurídica. Luego de realizado este control de cantidad y calidad de información que se le proporcionó a la persona procesada para que diera su aceptación; es necesario, revisar si su aceptación fue o no voluntaria, ya que por mandato constitucional nadie puede ser forzado a declarar contra sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Sin embargo, la Corte establece que la Juzgadora o el Juzgador no deberá realizar un control sobre aspectos que deben ser conocidos por la Justicia ordinaria, como, por ejemplo, si existen o no elementos que permitan justificar la existencia material de la infracción o el nexo causal que determina la responsabilidad de la persona procesada; ya que aquello, desnaturalizaría la garantía de habeas corpus; pero, en caso de que se proceda a ordenar

la libertad, como medida de reparación, esta decisión no tendría por qué obstaculizar la consecución del proceso penal.

3. En la sentencia No. 209-15-JH/19, la Corte Constitucional estableció parámetros para que las personas privadas de libertad tengan acceso a un tratamiento adecuado y en caso de presentar enfermedades raras o catastróficas, de ser necesario sean trasladados con custodia a una casa asistencial, a fin de que se les brinde la atención especializada que necesitan; protegiendo de esta manera, el derecho a la salud de los privados de libertad. El habeas corpus correctivo no implica, per se, la libertad de quien hace uso de esta garantía; pero sí una revisión minuciosa de las condiciones del cumplimiento de la privación de la libertad; la determinación de la existencia de garantías necesarias para que el privado de libertad reciba su tratamiento;

y, en caso de no contar con las mismas, la correspondiente reparación; que dependiendo el riesgo y la gravedad, deberá considerar como primera opción el traslado del privado de libertad

a una casa de salud en la que pueda otorgársele la asistencia que necesita en consideración a la complejidad de su enfermedad, de manera especial y gratuita; y, en caso de que aquello resulte insuficiente,

ordenar una medida alternativa a la privación de libertadCITATION MarcadorDePosición18 \

I 3082 (Sentencia N. ° 209-15-JH/19 y acumulado, 2019). Con estos pronunciamientos, la Corte Constitucional, en consideración de que el privado de libertad no pierda su condición de humano, obliga al Estado y a los entes públicos vinculados a su detención, procesamientos, juzgamiento y rehabilitación a brindarle un trato digno y sin discriminación.

#### DISCUSIÓN

Una vez que hemos realizado un recorrido histórico del origen del habeas corpus, la autoridad que lo conoce, su desarrollo a la luz de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador; así como también, la realidad carcelaria, debemos referir que uno de los principales deberes del Estado es el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución, entre los cuales se encuentran, la vida, la integridad personal y la libertad; estableciéndose para el fortalecimiento del sistema democrático, garantías jurisdiccionales que han sido puestas en manos de los ciudadanos para que puedan ejercerlas ante cualquier incursión arbitraria del Estado o las instituciones que lo componen, en sus esferas privadas, poniéndoseles de esta manera, límites y garantizándosele a los ciudadanos, la protección efectiva de sus derechos. Un dique de protección, ante incursiones arbitrarias del Estado en las esferas privadas de sus habitantes, es el debido proceso, que constituye uno de los componentes de la tutela judicial efectiva, que contempla varias garantías para el desarrollo de un proceso justo; entre las cuales encontramos la motivación, cuyo exigencia para el Juzgador, va más allá de la invocación de disposiciones legales;

ya que,

lo que se le requiere es la justificación de la pertinencia de las mismas, en los casos sometidos a su conocimiento.

El sistema constitucional ecuatoriano, contempla que una persona puede estar privada de la libertad; que, a saber, es el bien más preciado del ser humano; sin embargo, debe existir un control razonable para que esta medida opere en atención a la cláusula de excepcionalidad contenida

en la

Constitución 5 ; con motivación suficiente de su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. El control de los parámetros racionales para que opere la privación de libertad, lo debe realizar el Juzgador, quien está llamado no solo a la verificación del cumplimiento de requisitos formales, como la existencia de una orden escrita;

por lo que,

debe ir mucho más allá, para determinar incluso, si con posterioridad a la privación de libertad, han existido elementos que la tornen en arbitraria. En la actualidad, uno de los problemas es que se hace política del derecho penal, lo que crea en la sociedad, la cultura del conflicto y no de paz; ya que, para ganar simpatía pública o deslindar la poca atención en los ejes de prevención

y rehabilitación, la primera opción es la creación de nuevos tipos penales, el incremento de penas, la implementación de procedimientos especiales para garantizar rápidas condenas, generándose de esta manera,

la percepción de que el Estado, ante la comisión del delito, debe de brindar como respuesta a la sociedad únicamente la imposición de una pena privativa de libertad al infractor, olvidándose por completo, a partir de aquello, del privado de libertad y de la necesidad de su reinserción social. Estas soluciones no han sido nada efectivas, la población en las cárceles ha aumentado, a tal punto que existe preocupante hacinamiento en las mismas;

lo que trae como consecuencia, deplorables condiciones para el cumplimiento de la privación de libertad; ergo, irrespeto a

la dignidad humana de cada uno de los internos. Actualmente existen casos de internos a quienes no se les garantizan sus derechos primarios, como la salud, alimentación, educación, etc.; lo que

resulta inadmisibles y refleja que los ejes de rehabilitación no se atienden de forma adecuada;

y, que las personas que se encuentran cumpliendo una pena o una medida cautelar privativa de la libertad, pasan por un proceso de cosificación, convirtiéndose en objetos de poco valor, que no ameritan mayor inversión; en otras palabras, en un número para las estadísticas de la "eficacia"

de la respuesta estatal, ante el cometimiento de infracciones.

Las cifras que hemos obtenido del SNAI, reflejan lo dicho en líneas anteriores, no se ejecuta la totalidad del presupuesto asignado a los Centros de Privación de Libertad de Ecuador, lo que genera que estos devuelvan a la sociedad, a personas que no se han rehabilitado;

y, trae a su vez como consecuencia lógica, el incremento de la delincuencia en las calles y la

reincidencia. Los que permanecen internos, en vista de la falta de reglas y el desinterés del Estado, estructuran grupos para sobrevivir y marcar territorio en los pabellones de los Centros de Rehabilitación Social de Ecuador, lo que ha generado guerras internas

entre los pabellones de dichos centros, que como analizamos, en el año 2021,

dejó más de 250 privados de libertad muertos. Esta falta de seguridad interna, mérito de la desatención del Estado y la falta de políticas serias, no cumple con los fines del Sistema de Rehabilitación Social, contenidos

en la

constitución 6 . Aunque en nuestro país existen Jueces de Garantías Penitenciarias, quienes son los encargados de vigilar que el cumplimiento de la pena privativa de libertad se dé en respeto a la dignidad humana, de los ejes de rehabilitación y en un ambiente seguro que garantice la paz; incluso, conceder beneficios penitenciarios ante el cumplimiento de ciertas condiciones por parte del privado de libertad

que cumple una pena,

su labor ha resultado insuficiente; a este respecto, en el siguiente cuadro estadístico realizado en base a la información del portal web de la Función Judicial

de Ecuador (2021) se determina la sobrecarga laboral como uno de las principales causas.

Tabla 3. Carga laboral de las Unidades de Garantías Penitenciarias a noviembre de 2021 Número de Jueces Causas en trámite Promedio de resolución mensual 19 7556 879 Fuente: Portal web de la Función Judicial (2021)

No podemos asumir que la reducción al hacinamiento carcelario, es la gran solución a la crisis penitenciaria; cuando, al no prepararse a los privados de libertad para que se reinserten a la sociedad mediante procesos de rehabilitación efectivos,

se agrava el problema de seguridad. La sociedad no

puede, ni debe ser indiferente ante los hechos de violencia que se suscitan en los Centros de Privación de Libertad, justificando la falta de acción oportuna del Estado,

con opiniones viscerales que indirectamente avalan la pérdida de la vida de un ciudadano, por el hecho de haber cometido una infracción o ser investigado en un proceso penal; esto, hace que el Estado pierda su razón de ser.

#### CONCLUSIONES

El análisis planteado en las líneas anteriores, permiten comprender que

La garantía constitucional de habeas corpus resulta de suma importancia en el contexto analizado; por ello, la Corte Constitucional

de Ecuador

ha desarrollado lineamientos importantes para que no se dilate de forma injustificada el procedimiento, que por su naturaleza debe ser rápido, sencillo y eficaz; y, brindar de esta forma, la protección constitucional a las víctimas de las vulneraciones a su libertad, integridad personal, vida

y derechos conexos, como la salud, alimentación, recreación, rehabilitación, debido proceso, etc., en respeto irrestricto a la dignidad humana. En su desarrollo Jurisprudencial, la Corte Constitucional de Ecuador, ha delimitado el conocimiento de la garantía jurisdicciones de habeas corpus,

para el caso de los privados de libertad que cumplen pena, a los Jueces de Garantías Penitenciarias, a los Jueces de Garantías Penales y Multicompetentes;

pronunciamiento que me parece poco acertado, debido a

que los Jueces de Garantías Penitenciarias son los encargados por velar por el cumplimiento de los ejes de rehabilitación de los internos; sin embargo, como referimos, su control no es efectivo, ya sea, por la carga procesal o falta de recursos; ergo, no puede recaer en ellos el conocimiento de la garantía jurisdiccional de habeas corpus;

esto, los convierte en

Juez y parte. Resulta entonces de gran importancia, a fin de que no se vea limitado el ejercicio de la garantía de habeas corpus, que de manera provisional se presente ante Jueces de cualquier materia, a excepción de los de garantías penitenciarias; y, de esta manera, se brinde a la víctima de la vulneración una respuesta imparcial, que evite que esta garantía jurisdiccional

pierda su esencia y se convierta en un medio idóneo para realizar una justificación de omisiones; esto, mientras se proceda con la creación de Unidades Judiciales Especializadas en Garantías Jurisdiccionales,

integrada por Juezas y Jueces que a luz de la constitución, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador y con apego al debido proceso, resuelvan los casos sometidos a su conocimiento, lo que evitará que el ejercicio de las garantías jurisdiccionales, entre las que se encuentra el habeas corpus,

se conviertan en acciones tortuosas, que prefieran ser evitadas. En definitiva, mediante el uso de la garantía jurisdiccional de

habeas corpus, se puede detener las vulneraciones de derechos de los internos en los Centros de Privación de Libertad, garantizándoseles condiciones óptimas para su rehabilitación, con fomento de paz, lo cual resulta en el fortalecimiento en el sistema democrático. REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021)

a). Asamblea Nacional del Ecuador. Resoluciones del pleno.

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/legislamos/resoluciones>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021b). Asamblea Nacional del Ecuador. Resoluciones del pleno.

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/legislamos/resoluciones>

Gordillo, D. (2015). Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional. (1a ed) Workhouse Procesal.

La Corte Constitucional del Ecuador. (2021). La Corte Constitucional del Ecuador emite sentencia sobre el alcance del hábeas corpus como la

97%

**MATCHING BLOCK 3/17**

SA

Sentencia+No+365-18-JH21+-+Revisi%C3%B3n+de+Ga  
... (D136657365)

garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario—Corte

Constitucional del Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/boletines-de-prensa/item/859-la-corte-constitucional-del-ecuador-emite-sentencia.html>

La Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019). La Defensoría del Pueblo frente a los lamentables hechos de violencia que se ciernen en todo el país. Defensoría del Pueblo. <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-frente-a-los-lamentables-hechos-de-violencia-que-se-ciernen-en-todo-el-pais/>

La

85%

**MATCHING BLOCK 5/17**

W

voz de América. (2021). Ecuador modifica número de fallecidos en motín penitenciario. Voz de América. <https://www.vozdeamerica.com/a/ecuador-modifica-numero-fallecidos-motin/6315906.html>

Sentencia N. °365-18-jh/21 y (acumulados) Caso Judicial No. 365-18-JH y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 24 de marzo de 2021).

Sentencia N. ° 209-15-JH/2019 y (acumulado), 209-15-JH y 359-2018-

56%

**MATCHING BLOCK 6/17**

SA

ARTICULO PROFESIONAL ORLANDO HERRERA Y ELBA PA  
... (D131944274)

JH (acumulado) (Corte Constitucional del Ecuador 12 de noviembre de 2019). Sentencia N° 0017-18-SEP-CC, 0513-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de Enero de 2018). SNAI. (01 de Febrero de 2021). Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Literal\\_g-Presupuesto\\_de\\_la\\_institucion.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf)

SNAI. (03 de Marzo de 2021).

96%

**MATCHING BLOCK 7/17**

SA

Carlos Eduardo Carrera Añazco Informe Final.docx  
(D136073705)

Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/Literal\\_g-Presupuesto\\_de\\_la\\_institucion.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf)

SNAI. (05 de Abril de 2021).

96%

**MATCHING BLOCK 8/17**

SA

Carlos Eduardo Carrera Añazco Informe Final.docx  
(D136073705)

Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/04/Literal\\_g-Presupuesto\\_de\\_la\\_institucion.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/04/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf)

SNAI. (03 de Mayo de 2021).

96%

**MATCHING BLOCK 17/17**

SA

Carlos Eduardo Carrera Añazco Informe Final.docx  
(D136073705)

Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/Literal\\_g-Presupuesto\\_de\\_la\\_institucion-1.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion-1.pdf)  
SNAI. (01 de junio de 2021).

96%

**MATCHING BLOCK 9/17**

SA

Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx  
(D136073705)

Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/06/Literal\\_g-Presupuesto\\_de\\_la\\_institucion-1.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/06/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion-1.pdf)  
SNAI. (03 de Julio de 2021).

96%

**MATCHING BLOCK 10/17**

SA

Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx  
(D136073705)

Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/Literal\\_g-Presupuesto\\_de\\_la\\_institucion-1.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion-1.pdf)  
SNAI. (02 de

96%

**MATCHING BLOCK 11/17**

SA

ARTICULO PROFESIONAL ORLANDO HERRERA Y ELBA PA  
... (D131944274)

Agosto de 2021). Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/Literal\\_g-Presupuesto\\_de\\_la\\_institucion.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf)  
SNAI. (03 de Septiembre de 2021).

96%

**MATCHING BLOCK 12/17**

SA

Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx  
(D136073705)

Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/Literal\\_g-Presupuesto\\_de\\_la\\_institucion.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf)  
SNAI. (30 de Septiembre de 2021).

96%

**MATCHING BLOCK 13/17**

SA

Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx  
(D136073705)

Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/10/Literal\\_g-Presupuesto\\_de\\_la\\_institucion.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/10/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf)  
SNAI. (02 de Noviembre de 2021).

96%

**MATCHING BLOCK 14/17**

SA

Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx  
(D136073705)

Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/11/Literal\\_g-Presupuesto\\_de\\_la\\_institucion-1.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/11/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion-1.pdf)  
SNAI. (02 de Diciembre de 2021).

96%

**MATCHING BLOCK 15/17**

SA

Carlos Eduardo Carrera Añazco Informe Final.docx (D136073705)

Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Literal\\_g-Presupuesto\\_de\\_la\\_institucion.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf)  
SNAI. (30 de Diciembre de 2021).

96%

**MATCHING BLOCK 16/17**

SA

Carlos Eduardo Carrera Añazco Informe Final.docx (D136073705)

Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.

[https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Literal\\_g-Presupuesto\\_de\\_la\\_institucion.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Literal_g-Presupuesto_de_la_institucion.pdf)  
1  
Artículo 151, numeral 8 de la Constitución de 1929. 2 Artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador de 1835. 3 Artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador de 1998. 4 Artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008. 5 Artículo 77 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador. 6 Artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador.  
Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación ISSN 1390 - 9150 / Vol. 7 / Nro. Especial / Año. 2020 / pp. 5 98 - 607  
Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación ISSN 1390 - 9150 / Vol. 7 / Nro. Especial / Año. 2020 / pp. 5 98 - 607  
598  
598  
598

**Hit and source - focused comparison, Side by Side**

**Submitted text** As student entered the text in the submitted document.  
**Matching text** As the text appears in the source.

1/17

**SUBMITTED TEXT**

35 WORDS

**34% MATCHING TEXT**

35 WORDS

el derecho a la integridad personal de los privados de libertad. El problema es la violación al derecho a la inviolabilidad de la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad

EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD 27 ( A ) LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD 27

SA Sentencia+No+365-18-JH21+-+Revisi%C3%B3n+de+Garant%C3%ADas.pdf (D136657365)

2/17

**SUBMITTED TEXT**

18 WORDS

**96% MATCHING TEXT**

18 WORDS

la Jueza o Juez de Garantías Penitenciarias, la Jueza o Juez de Garantías Penales y Multicompetentes. (

la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes,

SA Sentencia+No+365-18-JH21+-+Revisi%C3%B3n+de+Garant%C3%ADas.pdf (D136657365)

<b>3/17</b>	<b>SUBMITTED TEXT</b>	23 WORDS	<b>97% MATCHING TEXT</b>	23 WORDS
<p>garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario—Corte</p>		<p>garantía jurisdiccional para la protección de la integridad personal frente a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el ámbito carcelario. Corte</p>		
<p><b>SA</b> Sentencia+No+365-18-JH21+-+Revisi%C3%B3n+de+Garant%C3%ADas.pdf (D136657365)</p>				
<b>4/17</b>	<b>SUBMITTED TEXT</b>	17 WORDS	<b>96% MATCHING TEXT</b>	17 WORDS
<p>la Jueza o Juez de Garantías Penitenciarias, la Jueza o Juez de Garantías Penales y Multicompetentes,</p>		<p>la jueza o juez de garantías penitenciarias o la jueza o juez de garantías penales y multicompetentes,</p>		
<p><b>SA</b> Sentencia+No+365-18-JH21+-+Revisi%C3%B3n+de+Garant%C3%ADas.pdf (D136657365)</p>				
<b>5/17</b>	<b>SUBMITTED TEXT</b>	16 WORDS	<b>85% MATCHING TEXT</b>	16 WORDS
<p>voz de América. (2021). Ecuador modifica número de fallecidos en motín penitenciario. Voz de América. <a href="https://www.vozdeamerica.com/a/ecuador-modifica-numero-fallecidos-motin/6315906.html">https://www.vozdeamerica.com/a/ecuador-modifica-numero-fallecidos-motin/6315906.html</a></p>		<p>Voz de América. 2021. Ecuador modifica número de fallecidos en motín penitenciario. <a href="https://www.vozdeamerica.com/a/ecuador-modifica-numero-fallecidos-motin/6315906.html">https://www.vozdeamerica.com/a/ecuador-modifica-numero-fallecidos-motin/6315906.html</a></p>		
<p><b>W</b> <a href="https://rebellion.org/pandora-papers-hegemonia-y-neoliberalismo/">https://rebellion.org/pandora-papers-hegemonia-y-neoliberalismo/</a></p>				
<b>6/17</b>	<b>SUBMITTED TEXT</b>	44 WORDS	<b>56% MATCHING TEXT</b>	44 WORDS
<p>JH (acumulado) (Corte Constitucional del Ecuador 12 de noviembre de 2019). Sentencia N° 0017-18-SEP-CC, 0513-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 10 de Enero de 2018). SNAI. (01 de Febrero de 2021). Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.</p>		<p>JH/21 ( Corte Constitucional del Ecuador 24 de marzo de 2021). 24 Sentencia No. 8-20-CN/21 (Corte Constitucional del Ecuador 18 de agosto de 2021). Servicio Nacional Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020).</p>		
<p><b>SA</b> ARTICULO PROFESIONAL ORLANDO HERRERA Y ELBA PAZOS.pdf (D131944274)</p>				
<b>7/17</b>	<b>SUBMITTED TEXT</b>	16 WORDS	<b>96% MATCHING TEXT</b>	16 WORDS
<p>Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.</p>		<p>Servicio Nacional Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (</p>		
<p><b>SA</b> Carlos Eduardo Carrera Añazco Informe Final.docx (D136073705)</p>				

<b>8/17</b>	<b>SUBMITTED TEXT</b>	16 WORDS	<b>96% MATCHING TEXT</b>	16 WORDS
<p>Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.</p>		<p>Servicio Nacional Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (</p>		
<p><b>SA</b> Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx (D136073705)</p>				
<b>9/17</b>	<b>SUBMITTED TEXT</b>	16 WORDS	<b>96% MATCHING TEXT</b>	16 WORDS
<p>Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.</p>		<p>Servicio Nacional Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (</p>		
<p><b>SA</b> Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx (D136073705)</p>				
<b>10/17</b>	<b>SUBMITTED TEXT</b>	16 WORDS	<b>96% MATCHING TEXT</b>	16 WORDS
<p>Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.</p>		<p>Servicio Nacional Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (</p>		
<p><b>SA</b> Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx (D136073705)</p>				
<b>11/17</b>	<b>SUBMITTED TEXT</b>	19 WORDS	<b>96% MATCHING TEXT</b>	19 WORDS
<p>Agosto de 2021). Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.</p>		<p>agosto de 2021). Servicio Nacional Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020).</p>		
<p><b>SA</b> ARTICULO PROFESIONAL ORLANDO HERRERA Y ELBA PAZOS.pdf (D131944274)</p>				
<b>12/17</b>	<b>SUBMITTED TEXT</b>	16 WORDS	<b>96% MATCHING TEXT</b>	16 WORDS
<p>Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.</p>		<p>Servicio Nacional Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (</p>		
<p><b>SA</b> Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx (D136073705)</p>				
<b>13/17</b>	<b>SUBMITTED TEXT</b>	16 WORDS	<b>96% MATCHING TEXT</b>	16 WORDS
<p>Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.</p>		<p>Servicio Nacional Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (</p>		
<p><b>SA</b> Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx (D136073705)</p>				
<b>14/17</b>	<b>SUBMITTED TEXT</b>	16 WORDS	<b>96% MATCHING TEXT</b>	16 WORDS
<p>Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.</p>		<p>Servicio Nacional Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (</p>		
<p><b>SA</b> Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx (D136073705)</p>				

15/17	SUBMITTED TEXT	16 WORDS	96% MATCHING TEXT	16 WORDS
	Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.		Servicio Nacional Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (	
	SA Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx (D136073705)			

16/17	SUBMITTED TEXT	16 WORDS	96% MATCHING TEXT	16 WORDS
	Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.		Servicio Nacional Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (	
	SA Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx (D136073705)			

17/17	SUBMITTED TEXT	16 WORDS	96% MATCHING TEXT	16 WORDS
	Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a adolescentes infractores.		Servicio Nacional Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (	
	SA Carlos Eduardo Carrera Añezco Informe Final.docx (D136073705)			